



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00049-00
Demandante:	VICTOR MANUEL AGUDELO ALZATA
Demandados:	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el despacho observa que se recibió contestación de la demanda inicial, se hizo llamamiento en garantía y se formuló excepción previa.

Por cumplirse los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la demanda inicial; y se dispondrá por secretaría el traslado de la excepción previa. Pero respecto de la reforma de la demanda, se tendrá por no contestada por no recibirse respuesta de la accionada.

Respecto del llamamiento en garantía, formulada por la demandada respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS, conforme al artículo 64 y en relación a la Póliza de seguros de N° 8001255593, se admitirá y se ordenará la notificación respectiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares impetradas, se negarán hasta tanto se aporte caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme al numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA INICIAL, por parte de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., por cumplir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la demandada respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS, en relación a la Póliza de seguros de N° 8001255593. Notifíquesele.

CUARTO: NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES deprecadas por la razón expuesta.

QUINTO: POR SECRETARIA imprimase el trámite a la excepción previa formulada por la demandada.

SEXTO: QUINTO: RECONOCER Y TENER al abogado **JORGE HERNAN GARZÓN DAZA**, identificado con C.C. 84.088.695y T.P. 147.798 del C.S. de la J., como apoderado judicial de AUTOSPISTAS DE LA SABANA S.A.S., en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd2800a25732d216b17e904d1addc1228104ebe474e118376a5b6fb5d2d4b01**

Documento generado en 13/01/2021 02:09:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>